

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA RECONOCER EXPRESAMENTE AL OLOR COMO AGENTE CONTAMINANTE (BOLETÍN N° 10.268-12)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente</p> <p style="text-align: center;">"TITULO I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1°.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia.</p> <p>Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, se entenderá por:</p> <p>a) Biodiversidad o Diversidad Biológica: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas;</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p> <p>1. En el artículo 2:</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p>1.- Sustituir el encabezamiento por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:” (Artículo 121 del Reglamento del Senado)</p> <p style="text-align: center;">Numeral 1</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p> <p>1. En el artículo 2°:</p>

<p>a bis) Biotecnología: se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;</p> <p>a ter) Cambio Climático: se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;</p> <p>b) Conservación del Patrimonio Ambiental: el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;</p> <p>c) Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;</p> <p>d) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación,</p>	<p>a) Intercálase en su literal d), entre la expresión "ruido," y la conjunción "o", la expresión "<u>olor</u>."</p>	<p>Letra a)</p> <p>2.- Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>"a) Intercálase en el literal d), a continuación del término "ruido," lo siguiente: "olor,"," (Indicación N° 1,</p>	<p>a) Intercálase en el literal d), a continuación del término "ruido," lo siguiente: "olor,".</p>
---	--	---	--

<p>vibración, <u>ruido</u>, <u>luminosidad artificial</u> o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;</p> <p>e) Daño Ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;</p> <p>f) Declaración de Impacto Ambiental: el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes;</p> <p>g) Desarrollo Sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;</p> <p>h) Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la</p>		<p>unanimidad de los miembros presentes 3x0)</p>	
--	--	---	--

<p>formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante;</p> <p>h bis) Efecto Sinérgico: aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;</p> <p>i) Estudio de Impacto Ambiental: el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos;</p> <p>i bis). Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la</p>			
--	--	--	--

<p>sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;</p> <p>j) Evaluación de Impacto Ambiental: el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes;</p> <p>k) Impacto Ambiental: la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;</p> <p>l) Línea de Base: la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución;</p> <p>ll) Medio Ambiente: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;</p> <p>m) Medio Ambiente Libre de Contaminación: aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un</p>			
--	--	--	--

<p>riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;</p> <p>m bis) Mejores técnicas disponibles: la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para evitar o reducir en general las emisiones y el impacto en el medio ambiente y la salud de las personas. Con tal objeto se deberán considerar una evaluación de impacto económico y social de su implementación, los costos y los beneficios, la utilización o producción de ellas en el país, y el acceso, en condiciones razonables, que el regulado pueda tener a las mismas;</p> <p>n) Norma Primaria de Calidad Ambiental: aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población;</p> <p>ñ) Norma Secundaria de Calidad Ambiental: aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos</p>			
---	--	--	--

<p>permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza;</p> <p>o) Normas de Emisión: las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora;</p> <p>p) Preservación de la Naturaleza: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país;</p> <p>q) Protección del Medio Ambiente: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;</p> <p>r) Recursos Naturales: los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser</p>	<p>b) Intercálase, a continuación de su letra o), la siguiente letra o bis):</p> <p>“o bis) Olores molestos: aquellos susceptibles de afectar la calidad de vida de una o más personas, o elementos del medio ambiente, de conformidad con las regulaciones establecidas.”.</p>	<p>Letra b)</p> <p>3.- Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“b) Intercálase, a continuación de su letra o), la siguiente letra o bis):</p> <p>“o bis) Olores molestos: aquellos susceptibles de afectar la salud de una o más personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, de conformidad con las regulaciones establecidas.”.</p> <p>(Indicación N° 2, unanimidad de los miembros presentes 4x0)</p>	<p>b) Intercálase, a continuación de su letra o), la siguiente letra o bis):</p> <p>“o bis) Olores molestos: aquellos susceptibles de afectar la salud de una o más personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, de conformidad con las regulaciones establecidas.”.</p>
--	---	--	--

<p>humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos;</p> <p>s) Reparación: la acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas;</p> <p>t) Zona Latente: aquélla en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental, y</p> <p>u) Zona Saturada: aquélla en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas.</p>			
<p>Artículo 11.- Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:</p> <p>a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, <u>emisiones</u> o residuos;</p> <p>...</p>	<p>2. Intercálase en el literal a) del artículo 11, entre la palabra "emisiones" y la conjunción "o", la expresión "<u>, olores</u>".</p>	<p>4.- Suprimirlo. (Indicación N° 8, unanimidad de los miembros presentes 4x0)</p>	

<p>Artículo 70.- Corresponderá especialmente al Ministerio:</p> <p>a) Proponer las políticas ambientales e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimientos.</p> <p>b) Proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada.</p> <p>...</p> <p>g) Proponer políticas y formular normas, planes y programas <u>en materia de residuos</u> y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.</p> <p>h) Proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. En ejercicio de esta competencia deberá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar sus efectos, así</p>		<p>5.- Incorporar el siguiente numeral 3, nuevo, que ha pasado a ser 2:</p> <p>“2. Intercálase en el literal g) del artículo 70 entre la frase “en materia de” y la palabra “residuos” la expresión “contaminantes,”. (Indicación N° 9, unanimidad de los miembros presentes 4x0) (Artículo 121 del Reglamento del Senado)</p>	<p>2. Intercálase en el literal g) del artículo 70 entre la frase “en materia de” y la palabra “residuos” la expresión “contaminantes,”.</p>
--	--	---	--

<p>como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación.</p> <p>i) Proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.</p> <p>...</p> <p>z) Asumir todas las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.</p>			
<p>Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades</p> <p>Artículo 25.- A la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por:</p> <p>a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;</p> <p>b) El servicio de extracción de basura;</p> <p>c) La construcción, conservación y</p>		<p>6.- Agregar el siguiente artículo 2°, nuevo:</p>	

<p>administración de las áreas verdes de la comuna;</p> <p>d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;</p> <p>e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y</p> <p>f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza <u>ambiental</u>. Para la aprobación de la misma, el concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente.</p>		<p>“Artículo 2°.- Incorpórase en el artículo 25, letra f), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión “ambiental”, la frase “la que podrá incluir regulación de olores molestos, entre otras materias, de conformidad con las regulaciones establecidas”.”.</p> <p>(Indicación N° 10, unanimidad de los miembros presentes 4x0)</p>	<p>Artículo 2°.- Incorpórase en el artículo 25, letra f), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión “ambiental”, la frase “la que podrá incluir regulación de olores molestos, entre otras materias, de conformidad con las regulaciones establecidas”.”</p>
--	--	--	---